



AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

Popayán, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILSON VELASCO
Demandado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A –EMTEL E.S.P
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00122-00

El señor WILSON VELASCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.616.807 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, instaura demanda ordinaria laboral contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A- EMTEL E.S.P, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

1. En el acápite “VI. PRUEBAS - TESTIMONIALES” no indicó el canal digital donde pueden ser notificados los testigos, desconociendo lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Algunos folios del acápite “VI. PRUEBAS – DOCUMENTALES APORTADAS” “43. Historia clínica del demandante” y “33. Otro si 01 del contrato laboral del 08 de enero de 2019” son ilegibles.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.061.797.677 expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No.335.262 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor WILSON VELASCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.616.807 expedida en Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor WILSON VELASCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.616.807 expedida en Popayán, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A- EMTTEL E.S.P, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 FIJADO HOY, 26 DE AGOSTO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO